

**Reglamento de la Biblioteca**  
**Universidad Francisco de Vitoria**  
**2023**



Universidad  
Francisco de Vitoria  
**UFV** Madrid

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO.** DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LABIBLIOTECA DE

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA ..... pág. 3

**TÍTULO SEGUNDO.** ÓRGANOS DE DIRECCIÓN..... pág. 4

**TÍTULO TERCERO.** USUARIOS Y SERVICIOS..... pág. 5

**TÍTULO CUARTO.** RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... pág. 5-7

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA**

#### **Artículo 1. Definición**

La Biblioteca de la Universidad Francisco de Vitoria (BUFV), es un espacio tanto físico como virtual donde confluyen y se integran personas, recursos de información, equipamientos y servicios orientados a dar soporte a la docencia, al aprendizaje y a la investigación.

#### **Artículo 2. Objetivo del servicio bibliotecario**

Proporcionar recursos de información, infraestructuras, espacios y servicios de calidad, que apoyen la mejora del aprendizaje, la docencia y la investigación, colaborando con estudiantes, PDI y PAS en los procesos de creación del conocimiento.

#### **Artículo 3. Organización**

La Biblioteca Universitaria se estructura como biblioteca central y única del campus universitario y estará dotada del personal y medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Además, contará con salas de estudio abiertas distribuidas por el campus universitario.

#### **Artículo 4. Funciones de la Biblioteca**

Son funciones generales de la Biblioteca de la Universidad Francisco de Vitoria:

- a) Formar las colecciones necesarias que se ajusten a las líneas de aprendizaje e investigación propias de la Universidad.
- b) Procesar los fondos bibliográficos propios, conservarlos, preservarlos y difundirlos de forma adecuada.
- c) Facilitar a la comunidad universitaria el acceso tanto a los recursos propios como a los de otras bibliotecas y centros de documentación.
- d) Facilitar espacios, infraestructuras y herramientas que favorezcan el estudio, el aprendizaje y la investigación.
- e) Dar la formación necesaria a los usuarios potenciando el uso y difusión de los recursos y servicios que la biblioteca ofrece.
- f) Participar y cooperar en programas, convenios redes y sistemas de información que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos por la Universidad.

- g) Redactar informes técnicos, memorias y normativas asociados a su funcionamiento.
  
- h) Recoger indicadores estadísticos para evaluar su funcionamiento, promoviendo estrategias de mejora para adaptarse a las necesidades de nuestros usuarios.
- i) Colaborar en los procesos de creación de conocimiento.
- j) Organizar, conservar y difundir la producción científica de la Universidad.
- k) Colaborar en proyectos transversales con otras áreas o departamentos universitarios para mejorar los servicios existentes y desarrollar otros nuevos.
- l) Cualquier otra que sea propia de su carácter de Biblioteca Universitaria y la Universidad Francisco de Vitoria requiera.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA**

#### **Artículo 5. Órganos de Dirección**

Los Órganos de Dirección de la Biblioteca de la Universidad Francisco de Vitoria son:

- Vicerrector de Investigación
- Director/a de la Biblioteca Universitaria.

#### **Artículo 6. Vicerrector de Investigación**

Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Elevar a los órganos de Gobierno de la Universidad las propuestas de necesidades de infraestructuras, que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca y sus servicios.
- b) Establecer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos de la Biblioteca Universitaria.
- c) Recoger, analizar y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de las Facultades que afecten a la Biblioteca.
- d) Informar al Comité de Dirección de la Universidad, para su aprobación, sobre las tarifas de los servicios que, por su propia naturaleza, no pudiesen ser gratuitos.
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la Biblioteca y los planes operativos.
- f) Analizar y aprobar las posibles revisiones y cambios de este Reglamento.
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de este Reglamento y cuantas instrucciones y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca Universitaria, en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 7. Dirección de la Biblioteca universitaria**

El Director/a de la Biblioteca de la Universidad Francisco de Vitoria contará con la asistencia del personal de la biblioteca en todas sus funciones.

Será de su competencia:

- a) Velar por el adecuado conocimiento de este Reglamento y hacer cumplir sus disposiciones.
- b) Ejercer la dirección de la Biblioteca de la Universidad para garantizar su buen funcionamiento.
- c) Organizar, gestionar, coordinar y evaluar los servicios y actividades de la Biblioteca.
- d) Dirigir y coordinar al personal de la Biblioteca Universitaria.
- e) Proponer y presentar proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos por la Biblioteca.
- f) Proponer y administrar el presupuesto de la Biblioteca Universitaria.
- g) Autorizar las adquisiciones bibliográficas y documentales propuestas por las Facultades y Escuelas.
- h) Representar a la Biblioteca de la Universidad Francisco de Vitoria ante los Órganos de Gobierno de la Universidad y, en su caso, ante otras instituciones externas por delegación.
- i) Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.
- j) Proponer cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje del personal de la Biblioteca.
- k) Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por el Rector y Vicerrector de Investigación.

## **TÍTULO TERCERO**

### **USUARIOS Y SERVICIOS**

#### **Artículo 8. Usuarios de la Biblioteca**

Son usuarios de la BUFV, y tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Carta de Servicios de la Biblioteca las personas que forman parte de su comunidad universitaria, y en concreto:

- a) El Personal docente e investigador (PDI) de la Universidad Francisco de Vitoria.
- b) Estudiantes que cursen un grado o postgrado en la Universidad Francisco de Vitoria.

- c) Estudiantes de los ciclos ofertados por CETYS.
- d) El personal de administración y servicios (PAS) de la universidad.
- e) Los miembros de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad Francisco de Vitoria.
- f) Otros usuarios autorizados: profesores, becarios y alumnos visitantes de otras Universidades o instituciones, en el marco de convenios o programas.
- G) Cualquier persona ajena a la Universidad Francisco de Vitoria podrá utilizar temporalmente los servicios de la Biblioteca previa autorización por la **dirección** de la Biblioteca, siempre que se acredite la necesidad de utilización de dichos servicios para fines docentes, académicos o de investigación.

### **Artículo 9. Servicios a los usuarios**

Los servicios de la BUFV tienen como objetivo satisfacer las necesidades de información de la comunidad universitaria.

Para el buen desarrollo de estos servicios, la Biblioteca deberá contar con el personal, las colecciones, las herramientas, el presupuesto y las infraestructuras necesarias.

La atención al usuario y la preservación de la colección son las principales tareas de todo el personal de la Biblioteca.

La Biblioteca dará a conocer todos los servicios que ofrece a sus usuarios a través de los medios establecidos.

Los servicios que ofrece la Biblioteca Universitaria son los siguientes:

- Servicio de información bibliográfica y referencia.
- Servicio de búsquedas de información.
- Servicio de adquisiciones y préstamo interbibliotecario.
- Servicio de préstamo a domicilio.
- Formación de usuarios.
- Formación en alfabetización informacional.
- Formación en recursos para la investigación.
- Préstamo de portátiles.
- Salas de estudio en grupo.
- Servicio de ayuda a la investigación.
- Cualquier otro Servicio que la Universidad estime necesario para la mejora del aprendizaje, la docencia y la investigación.

La Biblioteca elaborará las normas internas de funcionamiento de los servicios bibliotecarios.

### **Artículo 10. Acreditación condición de usuario**

Para utilizar los distintos servicios de la Biblioteca es condición indispensable darse de alta en el sistema de gestión de la biblioteca. Para personas externas a la UFV, se aceptará cualquier otro medio de identificación válido que acredite su pertenencia a alguno de los apartados indicados en el artículo 8.

No podrán utilizarse los recursos de la biblioteca sin cumplir con los anteriores requisitos.

### **Artículo 11. Condiciones de uso del servicio de Biblioteca**

Las personas que quieren utilizar los servicios de la Biblioteca deben cumplir:

- a) Acreditar su condición de usuario cuando se les requiera.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones, los documentos y equipos prestados, devolviéndolos en perfectas condiciones y en los plazos fijados.
- c) Mantener una actitud correcta y cívica que permita el funcionamiento óptimo del servicio y el ejercicio de los derechos de los otros usuarios, especialmente el silencio en aquellos lugares que se requiera.
- d) Respetar las indicaciones del personal de la biblioteca en cuanto a la correcta utilización de los servicios e instalaciones.
- e) Respetar las normas establecidas para el uso de los servicios, instalaciones y equipamientos.
- f) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y las licencias de uso de los recursos disponibles.

### **Artículo 12. Consulta y préstamo**

La consulta de los catálogos de la Biblioteca, y la consulta en sala de los fondos es libre, salvo disposición en contrario.

El préstamo de documentos, de equipos, la reserva de salas para estudio en grupo, contarán con una normativa específica.

La consulta de bases de datos a través de la plataforma de formación será posible solo si se tiene una cuenta de correo electrónico de la UFV.

El establecimiento puntual de condiciones extraordinarias o de tarifas específicas para algún servicio, cuando este supuesto sea necesario, contará con una instrucción concreta del Vicerrector de Investigación

### **Artículo 13. Horario del servicio**

El horario del servicio de Biblioteca, una vez aprobado, será difundido a través de la web y espacios que para tal fin tiene la universidad, así como a través de los canales ordinarios como tablones de anuncios y entre otros, para constancia y conocimiento de la comunidad universitaria.

La Biblioteca tendrá un horario especial, tanto en horas de apertura al día en algunas salas como de apertura en fines de semana durante el periodo de exámenes, en un calendario propuesto por la dirección de la BUFV.

Durante los periodos no lectivos o vacacionales a lo largo del curso, a propuesta de la dirección de la Biblioteca, podrán establecerse horarios especiales.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 14. Incumplimiento del Reglamento e infracciones**

Las personas que utilizan las instalaciones y servicios de la BUFV han de cumplir las condiciones establecidas y respetar sus normas de funcionamiento.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que sean exigibles en cada caso, cualquier actuación de los usuarios que contradiga lo establecido en el presente reglamento o que suponga un incumplimiento de las instrucciones precisas del personal de la biblioteca, dará lugar a la adopción de las siguientes medidas disciplinarias dependiendo de la gravedad de las mismas:

- a) Ejercer conductas que alteren el orden de la Biblioteca entre las que cabe señalar: no silenciar el móvil u otros dispositivos electrónicos; fumar o introducir comida y/o bebida en las instalaciones; hablar en voz alta o mantener un comportamiento que provoque distracción en el estudio; no respetar o desobedecer las indicaciones del personal de la biblioteca y, en general, cualquier otra conducta que origine alteraciones en la prestación o uso de los servicios e instalaciones. Estas conductas darán lugar a la amonestación por parte del personal de la biblioteca y si no fuera suficiente podrían suponer la expulsión inmediata de la Biblioteca. Esta podrá ser acordada, sin más trámite, por su personal o por persona delegada. (Falta leve)
- b) La reiteración en alguna de las faltas leves recogidas en el apartado a de este artículo. Los daños causados en las instalaciones, equipos o en los fondos bibliográficos serán sancionados con (i) el abono de los gastos de reposición o pago en una cantidad equivalente de estos y (ii) la pérdida de la condición de usuario del servicio por un periodo mínimo de un mes lectivo y máximo de un año, dependiendo del alcance de los daños causados, a juicio de la Dirección de la Biblioteca. (Falta grave)
- c) El incumplimiento de los plazos de devolución de fondos o documentos bibliográficos, así como la pérdida o deterioro de dichos fondos, supondrá la exclusión del servicio de préstamo durante el tiempo que señale la Normativa de Préstamo en vigor. (Falta grave)

- d) La sustracción, aunque sea frustrada, de documentación, ejemplares del fondo bibliográfico, conducirá a la suspensión del derecho de uso de los servicios de la Biblioteca durante un año natural. (Falta muy grave)
- e) En el caso de que la sustracción suponga la pérdida o deterioro del elemento sustraído, se abonarán los gastos de reposición o el importe equivalente si no fuera posible la reposición. (Falta muy grave)

En los supuestos contemplados en los apartados c) d) y e) por tratarse estos de faltas graves o muy graves, se pondrá en conocimiento del departamento correspondiente según la normativa general de la UFV para que tome las medidas oportunas.

#### **Artículo 15. Competencia Disciplinaria**

La competencia para sancionar corresponderá:

- a) A quien ejerza el cargo de dirección de la Biblioteca o sea la persona delegada por la misma, al tratarse de faltas leves.
- b) Al quien corresponda dicha competencia disciplinaria en el momento de acuerdo a la normativa general de la Universidad, en consideración de tratarse de faltas graves o muy graves.

Contra las sanciones impuestas podrán los usuarios presentar alegaciones en el plazo de 3 días hábiles mediante correo electrónico dirigido a [biblioteca@ufv.es](mailto:biblioteca@ufv.es) que dará el curso que corresponda a dichas alegaciones.

Las faltas graves y muy graves previstas en este Reglamento prescribirán a todos los efectos al año de haberse cometido.

Desde que el personal de la Biblioteca tenga conocimiento de la comisión de la infracción hasta que reciba la recomendación de resolución del personal de la UFV competente imponiendo la sanción que corresponda, podrán aplicarse medidas cautelares que se crean necesarias, incluida la prohibición del acceso a los servicios de la Biblioteca.

La Biblioteca queda obligada a tener a disposición del público este Reglamento, así como la normativa específica que pudiera regular cada servicio específico.

#### **Artículo 16. Depósitos, Legados y Donaciones**

Se consideran como tales las donaciones, depósitos o legados de interés para los fines académicos y de investigación de la BUFV.

- a) Ante la oferta de depósitos, legados y donaciones, la Dirección de la Biblioteca evaluará la conveniencia de aceptarlos y presentará un informe al Vicerrector de Investigación que será quien autorice, en último término, dicha donación o depósito.
- b) No tendrá consideración de depósito, legado o donación la oferta de bibliografía residual, obsoleta o no acorde con los fines académicos y de

investigación de la BUFV. En este supuesto, la dirección de la Biblioteca se reserva el derecho de aceptar o no, total o parcialmente los fondos ofrecidos.

### **Artículo 17. Interpretación del Reglamento**

El Vicerrector de Investigación queda facultado para interpretar cualquier cuestión que pudiera plantearse en la aplicación de este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la publicación de este Reglamento, queda derogado el Reglamento de la Biblioteca aprobado en el Comité de Dirección el 10 de enero de 2017.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria.